



**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora María del Socorro Londoño Cuartas, informándole que dentro del asunto de marras se profirió auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual fue designada como amparadora de pobres la Dra. Claudia Janeth García Pava, a quien se le remitió el primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) a través de correo electrónico el respectivo oficio notificándole tal determinación, comunicación en el que se le otorgó el término de tres (03) días para manifestar su aceptación o presentar prueba para justificar su rechazo a la designación; así las cosas, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 una vez transcurrido el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la notificación, el término transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 04, 07, 08 de febrero de 2022

Días inhábiles: 05, 06 de febrero de 2022.

Como quiera que la Dra. Claudia Janeth García Pava no se pronunció dentro del término concedido, el nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) por medio de correo electrónico se le requirió para aceptar el encargo de manera inmediata e iniciar el proceso pretendido por la solicitante.

Al respecto, el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) la Dra. Claudia Janeth García Pava allegó memorial solicitando su relevo del cargo en razón a que en la actualidad tiene bajo su responsabilidad más de cinco (05) procesos en calidad de amparadora de pobre o curadora ad litem en diferentes Despachos Judiciales, aportando prueba de ello; acotando que no dio respuesta en torno a la comunicación del primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) en razón a que, tal como se relaciona en la cadena de correos, la misma no está en la bandeja de entrada de su correo electrónico, aduciendo que, por tanto, como quiera que tal comunicación no fue remitida, no tenía conocimiento de la designación efectuada por el Despacho

En ese aspecto, me permito informar que, tal como obra dentro del expediente, el primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) vía correo electrónico sí se remitió a la dirección electrónica de la Dra. Claudia Janeth García Pava oficio notificándole la designación como amparadora de pobres; no obstante, no obra acuse de recibido, ni leído, sólo constancia de entrega.

Dejo constancia que al Titular del Juzgado le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para ausentarse del Despacho para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sírvase proveer.

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial mayor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Auto de sustanciación civil No. 105**

**Asunto:** Amparo de Pobreza  
**Solicitante:** María del Socorro Londoño Cuartas  
**Radicado:** 17433408900120210015000

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el memorial que antecede junto con anexos allegados por la Dra. Claudia Janeth García Pava.

Ahora bien, conforme a lo indicado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, se tiene como justificada la extemporaneidad de la solicitud de relevo del cargo de amparador de pobre y atendiendo las manifestaciones realizadas por la aquí designada, se dispone nombrar en su remplazo al Dr. Carlos Alberto Aristizábal Montes, para que inicie el proceso pretendido por la solicitante.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas*

Por la secretaría comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. y con las advertencias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en el Estado Nro. 23  
Fecha 21 de febrero de 2022**

**Secretaria \_\_\_\_\_**

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaa069bccbfd43fa7fe756b9f083d220aa55a3d5782a9c04dc0b22376b6ed50**

Documento generado en 18/02/2022 01:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**